

# CONSULTA PÚBLICA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ALIAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN TDF/149/2025

Expediente: CIR/DTSA/010/25

## I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos y para garantizar la identificación de la numeración utilizada para la prestación de servicios de atención al cliente y realización de llamadas comerciales no solicitadas (la Orden)<sup>1</sup>.

El preámbulo de esta disposición anuncia, entre otras medidas, las contempladas en su capítulo III, que prevé la obligación de los operadores de bloquear todos aquellos SMS/MMS/RCS<sup>2</sup> que hagan uso de caracteres alfanuméricos (alias) que no consten en el Registro gestionado al efecto por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) o que hayan sido emitidos por proveedores de servicios de mensajería que no hayan sido habilitados en dicho registro para el envío y transmisión de SMS/MMS/RCS utilizando como identificador el alias inscrito.

Para ello, el artículo 8.1 de la Orden habilita a la CNMC a gestionar el citado Registro de alias en los siguientes términos *“Las empresas y administraciones que utilicen alias o los proveedores de servicios de mensajería actuando en su nombre, deberán inscribir dichos alias, con carácter previo a su utilización, en el correspondiente registro gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*.

Y, para ello, la Orden atribuye a la CNMC la potestad para dictar instrucciones sobre los sujetos obligados, el procedimiento, los requisitos y plazos del proceso de inscripción en el registro de alias (art. 8.4 de la Orden).

Esta disposición normativa entró en vigor el 7 de marzo del presente año. Sin embargo, según señala su disposición final tercera, los artículos 7.2 y 8 producirán efectos a los quince meses de su entrada en vigor, esto es, el 7 de junio de 2026.

Por tanto, el Registro de alias deberá entrar en funcionamiento antes de la citada fecha, y ello, con el fin de que los proveedores de redes y servicios involucrados en la transmisión de servicios de mensajería puedan cumplir su obligación de

---

<sup>1</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-2870](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-2870)

<sup>2</sup> RCS: *Rich Communications Services*, mensajes enriquecidos con contenido multimedia

bloquear aquellos mensajes identificados mediante alias que no hayan sido previamente inscritos en el Registro, o que habiendo sido inscritos no hayan sido recibidos de proveedores habilitados en dicho Registro para su envío o transmisión.

Por consiguiente, la relevancia de este registro estriba principalmente en que aquellos alias no inscritos en el citado registro serán bloqueados por los proveedores de redes y servicios involucrados en los servicios de mensajería para que los mensajes no lleguen a los usuarios finales. Se evita así la proliferación de prácticas de suplantación o engaños con fines fraudulentos respecto de la identidad de una organización de confianza (empresa o administración pública) legítimamente habilitada para el envío de mensajes.

Por todo ello, en atención a las nuevas competencias atribuidas a la CNMC por esta Orden, resulta necesario conocer la opinión del sector sobre las características y el funcionamiento del futuro Registro de alias.

## II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Las competencias de la CNMC para emitir esta consulta pública resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial y, de manera especial, en la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia<sup>3</sup> (LCNMC).

De conformidad con el artículo 6 de la LCNMC, corresponde a esta Comisión la supervisión y control del *“correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”*.

En particular, el apartado 5 del citado artículo 6 de la LCNMC prevé que esta Comisión realice las funciones que le atribuya la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), y su normativa de desarrollo.

En efecto, el artículo 100.2.z) de la LGTel prevé que la CNMC podrá *“realizar las funciones atribuidas de manera expresa por la normativa europea, la presente ley y su normativa de desarrollo”*.

La Orden mencionada atribuye a la CNMC en su artículo 8.1 la gestión del Registro de alias, obligando a las empresas y administraciones que utilicen alias o a los proveedores de servicios de mensajería que actúen en su nombre, a inscribir dichos alias en el citado Registro, con carácter previo a su utilización. El artículo 8.2 especifica que el Registro deberá contener, junto con el alias, la identificación de los proveedores de servicios de mensajería habilitados para el

---

<sup>3</sup> Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. «BOE» núm. 134, de 05 de junio de 2013.

envío y transmisión de SMS/MMS/RCS.

Por otro lado, en su artículo 8.4, la Orden habilita a la CNMC a dictar las instrucciones sobre los sujetos obligados, el procedimiento, los requisitos y plazos del proceso de inscripción.

Estas instrucciones serán adoptadas mediante la correspondiente Circular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la LCNMC, que señala expresamente que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de las leyes, reales decretos y órdenes ministeriales que se aprueben en relación con los sectores sometidos a su supervisión cuando le habiliten expresamente para ello. Estas disposiciones adoptarán la forma de circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

En definitiva, la CNMC está habilitada para gestionar el Registro de alias, así como para adoptar las normas que definan el Registro de alias y que se instrumentalizará a través de la correspondiente Circular.

### III. COMUNICACIÓN DE PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA

De acuerdo con lo anterior y al amparo de lo previsto en el citado artículo 6 de la LCNMC y en ejercicio de las competencias en el sector de las comunicaciones electrónicas previstas en el artículo 25.1 b) de la LCNMC y 21 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), se inicia un proceso participativo que tiene por objeto recabar las diferentes opiniones y sugerencias de los agentes del sector (operadores de comunicaciones electrónicas, empresas, administraciones, etc.), para establecer las características básicas y el funcionamiento que deberá regir el Registro de alias, y que se instrumentalizará a través de la adopción por la CNMC de una Circular.

A tal efecto la CNMC invita a todos los interesados a pronunciarse sobre todos aquellos aspectos que juzguen relevantes o que les afecten, respondiendo a las preguntas planteadas en el presente documento, que será publicado a través de la página web de la CNMC.

Se ruega contesten a las preguntas que se formulan, en aquellos puntos en los que se quiera realizar una aportación, haciéndolo siempre a través de respuestas razonadas.

Las respuestas y aportaciones deberán enviarse, **no más tarde del 30 de septiembre de 2025**, por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la CNMC (<https://sede.cnmc.gob.es/>) indicando como órgano de destino la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y el número de expediente CIR/DTSA/010/25.

Sólo serán consideradas aquellas respuestas en las que el remitente esté identificado y su aportación se realice dentro del marco de la presente consulta.

Las respuestas y aportaciones recibidas tendrán carácter público salvo que expresamente se solicite y justifique su carácter confidencial, en cuyo caso deberá acompañarse una versión censurada o no confidencial del escrito de respuesta, en la que se omitirán igualmente los datos personales.

#### IV. MARCO REGULATORIO

El preámbulo de la Orden destaca como antecedentes el incremento exponencial habido de la cibercriminalidad, señalando en particular las estafas de suplantación de identidad que suelen comenzar con una llamada o mensaje de texto (SMS, MMS y RCS) en los que el emisor suplanta la identidad de una entidad de confianza (la banca, administraciones públicas, empresas de seguros) engañando, así a los consumidores y usuarios para que proporcionen información personal o financiera, o realice alguna acción dirigida a obtener un beneficio económico fraudulento.

En base a lo anterior, la Orden prevé a lo largo de su articulado distintas medidas dirigidas a defender los intereses de los usuarios. Entre las cuales, se prevé que los operadores deberán bloquear todos aquellos SMS/MMS/RCS que hagan uso de caracteres alfanuméricos (alias) que no consten en el Registro que a tal efecto se cree por parte de la CNMC, o que hayan sido emitidos por proveedores de servicios de mensajería que no hayan sido habilitados en dicho registro para el envío y transmisión de SMS/MMS/RCS utilizando como identificador un alias inscrito.

Por su parte, el concepto de 'alias' se define en el artículo 3 de la Orden como aquella cadena de caracteres alfanumérica transmitida en el campo destinado al CLI en las comunicaciones a través de mensajes (SMS/MMS/RCS), que informa del remitente, pero no es un recurso público susceptible de devolver el mensaje.

El artículo 8.1 de la Orden habilita expresamente a la CNMC a la gestión de un Registro de alias, y a la adopción de instrucciones que detalle y explique las características para el funcionamiento del Registro de alias (8.4 de la Orden). Y en particular, el artículo 8.2 de la Orden detalla cierta información que deberá contener el registro, como son *“el alias, la identificación de aquellos proveedores de servicios de mensajería habilitados para el envío y transmisión de SMS/MMS/RCS utilizando como identificador el alias inscrito”*.

Por ende, el Registro de alias deberá contener aquellos alias que podrán ser usados como remitentes y enviados por el proveedor de mensajería debidamente inscrito junto a su respectivo alias. Resulta de especial importancia resaltar que aquellos alias no inscritos o que estando inscritos sean enviados por proveedores

que no estén debidamente inscritos junto a dichos alias deberán bloquearse por parte de los operadores obligados a ello.

Así lo dispone el artículo 8.3 de la Orden: *“Los proveedores de redes y servicios involucrados en la transmisión de servicios de mensajería SMS/MMS/RCS deberán bloquear aquellos mensajes SMS/MMS/RCS identificados mediante alias que no hayan sido inscritos en el registro, o que habiendo sido inscritos no hayan sido recibidos de proveedores habilitados en dicho Registro para su envío o transmisión”*.

Asimismo, el artículo 7.2 de la Orden añade otros dos escenarios de bloqueo de mensajes con alias: (i) cualquier mensaje que presente un alias español y se reciba desde el extranjero a través de una interfaz internacional de interconexión, salvo que se trate de un caso de itinerancia internacional, y (ii) cualquier alias de una empresa extranjera no inscrito en el registro, recibido por una interfaz internacional de interconexión, excepto si el abonado receptor del mensaje se encuentra en itinerancia. En este último caso, la CNMC debe establecer la actuación más adecuada en función de las capacidades técnicas.

Finalmente, tal como se ha adelantado, para definir el Registro de Alias esto es su funcionamiento, las características y elementos que lo componen, la Orden habilita a la CNMC para dictar instrucciones al respecto (art. 8.4 de la Orden).

## **V. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ALIAS**

La base de datos que soportará el Registro de alias contendrá una serie de campos que se rellenarán con los datos que se obtendrán en el proceso de solicitud de alias por parte de su titular o de un operador que actúe en nombre del titular para inscribir el alias en el Registro. Los principales campos serán el alias inscrito, la denominación social del titular del alias, el NIF, el proveedor de mensajería desde donde se podrá originar el mensaje y la fecha de activación del alias.

Los alias deberán cumplir una serie de reglas para ser inscritos en el Registro, tal como se describirá más adelante.

El Registro de alias contemplará varias interacciones por parte de los titulares de los alias. Además del procedimiento para la solicitud de inscripción de un alias indicado anteriormente, se contemplará la posibilidad de realizar modificaciones de los datos aportados, la solicitud de suspensión o cancelación de un alias, según concurren ciertas situaciones.

Asimismo, los operadores que intervengan en el envío y transmisión de los SMS/MMS/RCS (en adelante, mensajes) podrán en principio descargar del Registro los alias y sus respectivos prestadores de mensajería, con el fin de poder bloquear aquellos alias no inscritos o que, habiendo sido inscritos, no hayan sido

recibidos de proveedores habilitados en dicho Registro para su envío o transmisión (artículo 8.3 de la Orden TDF/149/2025).

Con el objeto de dictar instrucciones que regulen el Registro de alias, sus interacciones y los datos necesarios para dar cumplimiento a la Orden TDF/149/2025, se pretende recabar la opinión del mercado y las mejores prácticas que se conozcan mediante una serie de cuestiones, las cuales se han organizado en los siguientes aspectos:

- Procedimiento de solicitud de un alias.
- Funcionamiento e interacción con el Registro de alias.
- Base de datos del Registro de alias.
- Alias de una empresa extranjera.

Las contestaciones a las siguientes cuestiones deberán estar justificadas y razonadas con el mayor detalle posible, tanto si se es partidario de la medida como si considera que debe realizarse de otra manera, señalando cualquier fuente de referencia que sea adecuada para la justificación de la respuesta.

## VI. CUESTIONES PLANTEADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA

### 1. Sobre el procedimiento de solicitud de un alias

La empresa o administración que quiera disponer de un alias para usar de remitente en el envío de mensajes deberá solicitar la inscripción de su alias mediante el formulario web que se publique en la sede electrónica de la CNMC. En la solicitud de alias se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Alias solicitado (que cumpla el formato).
- Nombre de la empresa o administración.
- NIF.
- Datos de inscripción en el registro mercantil, en su caso, y dirección de la empresa.
- Persona de contacto (teléfono y @correo).
- Proveedor(es) de mensajería con los que tenga acuerdo.
- Fecha activación (puesta en operación del alias<sup>4</sup>).
- Fecha de fin de uso del alias (de no incluirse se aplicará una fecha de caducidad por defecto a determinar en la Circular).

**Pregunta 1.** Señale si considera que deba constar o ser facilitado algún dato adicional. En su caso, indique qué otro dato y si este deberá ser confidencial o público.

---

<sup>4</sup> Esta fecha no podrá ser anterior a su inscripción en el Registro de alias.

Además de los titulares de alias -empresa o administración-, los proveedores de servicios de mensajería que actúen en nombre de aquellos podrán también inscribir un alias en el Registro. En caso de que sea un prestador de servicios de mensajería el que solicite un alias en nombre de una empresa o de una administración, además de los puntos indicados anteriormente, deberá aportar la documentación oportuna que se establecerá en la Circular (por ejemplo, el contrato entre ambos para la prestación de estos servicios o poderes de representación suficientes).

**Pregunta 2.** Señale si ve posibles o convenientes otras alternativas para acreditar la relación entre ambas empresas, para asegurar que un operador de comunicaciones electrónicas pueda actuar en nombre de un titular de alias y pueda ser validado electrónicamente.

Los proveedores de servicios de mensajería son aquellos que envíen y transmitan mensajes con sus propios medios. Los revendedores de servicios de mensajería, en la medida en que revenden esa capacidad de envío y transmisión y no la prestan ellos mismos, no podrán inscribir alias en el Registro.

**Pregunta 3.** Indique si está de acuerdo con exigir en la inscripción que el prestador de servicios de mensajería tenga los medios para enviar y transmitir los mensajes o si considera que otros operadores revendedores también podrían hacerlo. En este último caso, el revendedor podría actuar en nombre del titular, aportando la acreditación correspondiente, y deberá indicar el prestador de servicios de mensajería desde donde se originarán dichos mensajes.

**Pregunta 4.** Indique en qué plazo máximo considera que debe inscribirse un alias en el Registro desde que se presenta la solicitud de inscripción.

## 2. Sobre el funcionamiento e interacción con el Registro de Alias

El Registro de alias contendrá los alias inscritos y los prestadores de mensajería desde los que se originan los mensajes. Con el paso del tiempo, pueden suceder eventos que conlleven cambios en el estado de un alias. Por estado de un alias nos referimos a que un alias puede estar activo porque se está usando (por lo que no debe ser bloqueado), puede estar suspendido o bien puede estar cancelado del Registro.

Es por ello que se considera adecuado que el solicitante de alias indique la fecha de activación y la fecha de fin de uso del alias (el cual no debe ser superior a un año desde la fecha de la activación). Asimismo, se considera conveniente limitar por defecto el uso de los alias a una ventana temporal de un año como máximo para evitar mantener indefinidamente un alias en el Registro que quizás ya no se utilice. Pasado dicho plazo, el alias pasaría a estar suspendido, comunicándose esta situación automáticamente a su titular. Si en el plazo máximo de un mes el titular del alias no solicita su reactivación pasaría a ser cancelado (dado de baja) en el Registro.

**Pregunta 5.** Señale si está de acuerdo con que se limite el uso temporal de los alias inscritos (ya sea por el periodo que indique el solicitante de uso del alias o por un periodo máximo de uso para evitar tener alias registrados sin uso).

**Pregunta 6.** En caso de que esté de acuerdo en limitar el uso de los alias a un determinado plazo, indique si está de acuerdo con los plazos indicados. En caso contrario, indique qué plazos considera más adecuados.

El estado suspendido de un alias conlleva que el alias constará inscrito en el Registro, pero no se descargará y, por consiguiente, se deberá bloquear su uso, ya sea porque haya transcurrido el plazo de uso (indicado anteriormente), o bien, se haya denunciado un uso fraudulento de ese alias. El titular del alias o el operador que actúe en su nombre lo podrá reactivar en cualquier momento, siempre que no se esté investigando una denuncia sobre su uso.

**Pregunta 7.** Con la finalidad de automatizar el funcionamiento del Registro de alias, cada vez que un alias pase al estado suspendido, el titular recibiría un aviso informando del estado. Indique en qué otros casos de cambio de estado considera adecuado que el Registro informe al titular y al operador que actúa en su nombre de forma automática (por ejemplo, cuando pase del estado inscrito a activo o cuando pase de suspendido a cancelado, se reactive un alias suspendido, etc.).

**Pregunta 8.** En el supuesto de que se detectase un uso fraudulento de un alias, indique en qué plazo debería adoptarse por parte de la CNMC la suspensión del alias del Registro y señale quién y qué documentación acreditativa debería presentarse para aceptar dicha suspensión.

Aunque la información de alias, titular del alias y fecha a partir de la cual el alias está activo serán públicos, existirán otros campos que no estarán abiertos al público -como el prestador de servicios de mensajería por el que se enviará cada alias (originación)- u otros datos que únicamente estarán disponibles para los operadores que puedan descargarse o consultar los datos del Registro de alias (aquellos prestadores de mensajería que envíen y transmitan mensajes) para llevar a cabo los bloqueos de los mensajes.

**Pregunta 9.** Esta Comisión establecerá un mecanismo de autenticación automática por credenciales OAuth o acceso con certificado digital para acceder a la información del Registro de alias con el objeto de consultar o descargar los alias activos. Señale si considera necesario contemplar otros mecanismos de autenticación.

**Pregunta 10.** Con la inscripción de un alias, la CNMC puede crear un código de operador asociado al prestador de mensajería que enviará los mensajes con alias como remitente. Este código puede servir para acceder al Registro o automatizar procesos de bloqueo de los mensajes, etc. En caso de crearse este código, solo estaría accesible para los operadores que se descarguen los datos

del Registro de alias. Señale si considera necesario crear este código de operador para acceder al Registro, para llevar a cabo bloqueos o si considera que puede ser útil para algún otro uso. En caso negativo, indique el motivo para no usarlo.

**Pregunta 11.** Con carácter general, los prestadores de mensajería estarán conectados con los operadores móviles para entregar los mensajes, sin embargo, podrían existir agregadores entre prestadores de mensajería y los operadores móviles. En este caso, podría ser de utilidad disponer de un código de seguridad (no público) generado por cada alias que permita asociar el alias con su respectivo titular y pueda ser utilizado técnicamente entre los que envían y transmiten mensajes para identificar que el tráfico es de un origen lícito. Este campo solo estaría accesible para los prestadores asociados a dicho alias en registro y para los operadores que se descarguen los datos del Registro de alias. Señale si considera necesario establecer este código y con qué requisitos, o bien, si considera más apropiado implementar otro mecanismo de seguridad que ayude a detectar todo mensaje con un alias no legítimo cuando haya otros operadores intermediarios entre el origen del mensaje y su entrega al usuario final.

**Pregunta 12.** Se pondrá a disposición de los operadores una API con acceso seguro o autenticado (indicado en la pregunta 9) que permita estas interacciones con la base de datos desde las entidades autorizadas. Se solicita su opinión sobre esta propuesta, justificando cualquier otra alternativa.

En relación con la descarga de los datos del Registro de alias, sólo operadores móviles de red y operadores móviles virtuales completos (OMR y OMVC) que dispongan de la capacidad de transmitir mensajes deberían poder descargar el listado de alias para validar si un determinado alias debe ser bloqueado o no.

**Pregunta 13.** Señale si está de acuerdo en que únicamente puedan descargarse los citados operadores el Registro de alias para llevar a cabo el bloqueo de los mensajes.

**Pregunta 14.** En caso contrario señale si el resto de los prestadores de mensajería (prestadores de almacenamiento y reenvío de mensajes) deberían poder descargar los alias del Registro para realizar bloqueo de los mensajes, razonando su respuesta.

**Pregunta 15.** La CNMC tiene previsto habilitar un entorno de pruebas por un periodo de un mes previamente a surtir efectos las obligaciones de los artículos 7.2 y 8 de la Orden TDF/149/2025. Indique si tiene comentarios al respecto.

### 3. Sobre la base de datos del Registro de alias

En la actualidad, ya hay empresas usando alias de forma legítima en las comunicaciones de mensajes con sus clientes:

**Pregunta 16.** Indique si cree que existe la necesidad de permitir que una entidad disponga de más de un alias para ser utilizado al mismo tiempo. En dicho caso, señale si cree que debería justificarse adecuadamente por el solicitante la finalidad de utilizar más de un alias.

**Pregunta 17.** Señale cuántos alias legítimos estima que hay en la actualidad en el mercado y su previsión de demanda futura.

En relación con el formato de los alias se considera apropiado seguir el formato de codificación de la especificación 3GPP TS 23.038 (apartado 6.2.1 GSM 7 bit Default Alphabet) y una longitud máxima de 11 caracteres<sup>5</sup>.

**Pregunta 18.** Señale qué reglas han seguido los proveedores de servicios de mensajería hasta la fecha para determinar el formato alfanumérico de los alias (longitud mínima, longitud máxima, caracteres aceptados, etc.) en otras aplicaciones o sistemas.

**Pregunta 19.** Señale qué criterios se han seguido para elegir los alias o determinar que un alias sirve de remitente para una determinada entidad (por ejemplo, coincide con la marca registrada, denominación social, condicionado a campañas, etc.).

**Pregunta 20.** Indique si considera adecuado que el alias solicitado por una empresa/administración deba coincidir con el nombre comercial, marca, o denominación social inscritos debidamente en cada uno de los registros correspondientes.

**Pregunta 21.** Además del nombre comercial, marca o denominación social, señale qué otras referencias pueden usarse para acreditar el derecho de uso de un determinado alias para que sea debidamente validado por la CNMC.

Con el objeto de establecer un Registro de alias, se proponen las siguientes reglas para que todos los alias sigan un mismo formato (justifique cuáles no considera convenientes):

- Además de la longitud máxima de 11 caracteres, el alias debe tener una longitud mínima de al menos 3 caracteres.
- Están admitidos por defecto los caracteres a-z, A-Z, 0-9 y el carácter de espacio. Especificar con justificación qué otros caracteres deberían aceptarse.
- No se aceptarían caracteres acentuados.
- No se admiten espacios consecutivos, ni espacios al principio ni al final del alias.

---

<sup>5</sup> Debido a la máxima longitud de la dirección del emisor del SMS (TP-OA) del estándar 3GPP TS 23.040.

- No se admiten alias que sean exclusivamente números.
- Se admite cualquier combinación de minúsculas y mayúsculas.
- No se debe utilizar un alias con un nombre genérico que no permita identificar el remitente o cree confusión (ej. “mensaje”, “Banco”, “Vuelo”, “Urgente”).
- No se deben utilizar alias que correspondan a nombres propios (personas o lugares), ni palabras ofensivas.
- En el supuesto de que un alias coincidente con una marca registrada o denominación social no cumpla con alguna de las reglas anteriores, señale qué solución considera que debería adoptarse para su inscripción.

**Pregunta 22.** En relación con las anteriores reglas, indique si le parecen suficientes, o bien, indique si considera necesario añadir reglas adicionales (detalle su respuesta en dicho caso).

**Pregunta 23.** Indique si considera que los alias empleados en servicios de mensajería RCS podrían tener alguna limitación al cumplir las reglas anteriormente indicadas.

#### 4. Sobre el alias de una empresa extranjera

Para el escenario en el que un alias de una empresa extranjera no inscrito en el Registro de alias se envíe a un abonado receptor que se encuentre en itinerancia, la CNMC deberá definir la actuación más adecuada en función de las capacidades técnicas (artículo 7.2 de la Orden TDF/149/2025).

Dado que la terminación de mensajes en abonados en itinerancia la lleva a cabo el propio operador móvil del abonado (OMR u OMVC), se considera apropiado que dicho operador modifique el alias del remitente por el alias “DESCONOCIDO” de forma que el abonado pueda saber que dicho alias no está inscrito en el Registro, pero al mismo tiempo no se le impida llevar a cabo la gestión legítima en el extranjero con una empresa local.

**Pregunta 24.** Señale si considera adecuado este mecanismo en este escenario en particular, en caso contrario, señale qué alternativas considera más adecuadas y describa su funcionamiento, adjuntando la documentación que estime oportuna.

Al margen de las anteriores cuestiones, si lo desea, puede proveer comentarios adicionales a sus respuestas anteriores.

-----